

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Abril Veintiuno (21) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 73001418900520230022600.
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS FEMGED.
Demandado: DEIVI LASSO ZULUAGA.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por FONDO DE EMPLEADOS FEMGED, contra DEIVI LASSO ZULUAGA.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por parte demandante en el escrito precedente y del pagare, arribada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por FONDO DE EMPLEADOS FEMGED, contra DEIVI LASSO ZULUAGA.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de FONDO DE EMPLEADOS FEMGED, contra DEIVI LASSO ZULUAGA. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagare N°. 0000001, suscrito el 15 de septiembre de 2020:

- a. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$443.600), por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación.

- b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que se hizo exigible la obligación, esto es (25-01-2023), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído al demandado DEIVI LASSO ZULUAGA, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio del 2022, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. IVONNE DANIELA LOPEZ VARGAS, como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 015 fijado en la secretaría del juzgado hoy 24 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ